



Oficio No. UCUENCA EP-GG-2017-202

Cuenca, 19 de julio de 2017

Asunto: Resolución No. 023-2017, procedimiento que determina las contrataciones y el régimen que se aplicará para la adquisición de bienes y prestación de servicios por giro específico del negocio

Referencia: Oficio UCUENCA EP-GG-2017-0113 (26/abril/2017), Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-0997-OF (20/mayo/2017)

Economista

Santiago Vásquez Cazar

**DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
SERCORP**

Quito.

De mi consideración,

En referencia al Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-0997-OF de fecha 20 de mayo de los corrientes, en el que, atendiendo una solicitud de la Empresa de determinar el Giro Específico de Negocios, se detalla los códigos y objeto de contratación relativos al giro específico de negocio de UCUENCA EP, y solicita se emita una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su resolución.

A este respecto y en sujeción a lo establecido en el numeral 8 del artículo 2 de la LOSNCP y al artículo 104 del RGLOSNC, para realizar las contrataciones que se han definido como parte del giro específico, en el anexo se servirá encontrar la Resolución No. 023-2017 que contiene el "Procedimiento que determina las contrataciones y el régimen que se aplicará para la adquisición de bienes y prestación de servicios por giro específico del negocio" de la Empresa Pública de Administración y Gestión de los Servicios, la Consultoría Especializada y los Productos de Proyectos de Investigación de la Universidad de Cuenca-UCUENCA EP.

Con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Ing. Diego Idrovo Murillo
GERENTE GENERAL UCUENCA EP

Anexo: lo indicado

Copia: archivo

DIM/pmb

 **SERCOP DECIDIDO**
COORDINACIÓN ZONAL 6

Nombre: Elizabeth Sánchez

No. Trámite:

Fecha: 19/07/2017 Hora: 13:19.....





RESOLUCIÓN No. 023-2017

**PROCEDIMIENTO QUE DETERMINA LAS CONTRATACIONES Y EL RÉGIMEN QUE SE
APLICARÁ PARA LA DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS POR
GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO.**

Diego Idrovo Murillo
GERENTE GENERAL UCUENCA EP

CONSIDERANDO

Que, el artículo 315 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, dicho precepto constitucional dispone que las empresas públicas funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales económicos, sociales y ambientales;

Que, en el Registro Oficial Suplemento 395 de 4 de agosto de 2008 se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la cual establece los lineamientos generales que regulan los procesos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes ejecución de obras y prestación de servicios incluidos los de consultoría que realicen las entidades del sector público;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en lo que referente al régimen especial de giro específico del negocio dispone: "*Art. 2.- Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8.-(...) También los contratos que celebren las entidades del sector público o empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público, o sus subsidiarias, con empresas en las que los estados de la comunidad internacional participen en por lo menos el cincuenta (50%) por ciento, o sus subsidiarias. El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarás se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta ley. La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director Ejecutivo del Servicio Nacional de Contratación Pública*";

Que, en el Registro Oficial Suplemento 588 de 12 de mayo de 2009 mediante Decreto Ejecutivo No. 1700 se publicó el Reglamento General de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, el cual en sus artículos 68, 103 y 104 dispone respecto de este régimen especial de contratación lo siguiente: "*Art. 68.- Normativa aplicable.- Los procedimientos precontractuales de las contrataciones previstas en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, observarán la normativa prevista en este capítulo. En el caso que en el presente régimen especial no se describa o detalle un procedimiento o acción concreta que sean indispensables realizar para la contratación de bienes, obras o servicios, se observará de forma supletoria los procedimientos o disposiciones establecidos en el régimen general de la ley, de este reglamento general o de la reglamentación específica que para el efecto dicte el Presidente de la República*";


Página 1 de 7

Que, el artículo 103 ibidem, señala: "Procedencia.- Se sujetarán a las disposiciones contenidas en el artículo siguiente, las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que celebren: 1. Las empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50% por ciento a entidades de derecho público, de conformidad con el párrafo final del artículo 1 y el numeral 8 del artículo 2 de la ley; y, 2. Las subsidiarias definidas como tales en el numeral 11 del artículo 6 de la ley y conforme lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 2 de la ley". Su artículo 104 indica: "Giro Específico del Negocio.- Las contrataciones de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios que estén reguladas por leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario no estarán sujetas a las normas contenidas, en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este reglamento general. Para el efecto, la máxima autoridad de la empresa o sus delgados, emitirán una resolución motivada en la que se determine taxativamente las contrataciones y el régimen legal aplicable, que será publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, dentro de los quince (15) primeros días del mes de enero de cada año;

Que, la resolución No. 072-16 del SERCOP de 31 de agosto de 2016 indica: "Art. 17.- En las contrataciones de giro específico del negocio, las entidades contratantes deberán publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, los documentos que fueren aplicables de aquellos establecidos en la Sección I del presente Capítulo, incluyendo la resolución emitida por la entidad contratante en la que se detallen las contrataciones sometidas al giro específico del negocio, previa autorización del Servicio Nacional de Contratación Pública", de igual forma en los artículos 425 y siguientes establece las normas complementarias para la determinación del giro específico del negocio para las empresas públicas, subsidiarias, o personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público;

Que, en el Registro Oficial Suplemento 48 de 16 de octubre de 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, cuya disposición general segunda establece que "las contrataciones de bienes, obras y servicios, incluidos los de consultoría, que realicen las empresas públicas, se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y demás disposiciones administrativas aplicables";

Que, mediante Resolución del H. Consejo Universitario de la Universidad de Cuenca, de fecha siete de noviembre de dos mil doce, se aprobó el Estatuto de Constitución, Organización y Funcionamiento de la EMPRESA PÚBLICA DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE: LOS SERVICIOS, LA CONSULTORÍA ESPECIALIZADA Y LOS PRODUCTOS DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUENCA-UCUENCA EP, como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales en el cumplimiento de su objeto y en las relaciones que establezca tanto con la Universidad de Cuenca y con la colectividad;

Que, es objeto de la UCUENCA EP la administración y la gestión logística, operativa y comercial de los servicios, la consultoría especializada y proyectos de investigación, las adquisiciones, la ejecución de obras y la prestación de servicios, la administración de los bienes muebles e inmuebles y las diferentes operaciones comerciales y de negocios que supongan una relación y vinculación de base comercial con entes externos a la Universidad y con la Universidad;

Que, mediante Oficio No. SERCOP-DG-2016-0562-OF de 20 de julio de 2016, el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, determinó el giro del negocio de la empresa; y, mediante Oficio No. SERCOP-SERCOP-2017-0997-OF, de 20 de mayo de 2017, aprobó la ampliación al giro específico del negocio y solicitó al señor Gerente General emitir una resolución

motivada que determine las contrataciones y el régimen que se aplicará para su realización, en un plazo máximo de noventa (90) días;

En uso de las atribuciones conferidas en el segundo inciso del artículo 104 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

RESUELVO:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO QUE DETERMINA LAS CONTRATACIONES Y EL RÉGIMEN QUE SE APLICARÁ PARA LA DE ADQUISICION DE BIENES Y PRESTACION DE SERVICIOS POR GIRO ESPECIFICO DE NEGOCIO.

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETO.- Definir el procedimiento que determina la contrataciones y el régimen que se aplicará para la adquisición de bienes y prestación de servicios que correspondan al giro específico de su negocio.

Art. 2.- AMBITO DE APLICACION.- Corresponden a contrataciones de giro específico del negocio, las contenidas en el Artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y los artículos 103 y 104 de su Reglamento.

Art. 3.- DEFINICIONES.- De existir duda en el significado de términos contenidos en los documentos precontractuales como contractuales se estará a lo definido en el artículo 6 de la LOSNCP y en lo no previsto en dicha norma se estará a lo determinado en el Código Civil Ecuatoriano.

Art. 4.- PUBLICACIÓN.- La información relevante de las contrataciones sujetas al procedimiento regulado en el presente instructivo deberá ser publicada en el portal www.compraspublicas.gob.ec, con la herramienta "Publicación Especial".

Art. 5.- PRESUPUESTO.- De forma previa a iniciar el procedimiento de contratación, la Dirección Administrativa Financiera certificará la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.

Art. 6.- VERIFICACIÓN EN EL PAC.- El Director Jurídico de UCUENCA EP, verificará que la contratación esté prevista en el PAC, caso contrario deberá realizar la reforma correspondiente, y publicar en el portal www.compraspublicas.gob.ec.

Art. 7.- MODALIDADES DE CONTRATACION Y MONTOS.- Para efectos de identificación y procedimiento se establecen las siguientes modalidades y montos de contratación:

a.- Ínfima cuantía, se procederá de acuerdo con la normativa vigente incluida en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación y las resoluciones que para el efecto emita el SERCOP

b.- Procedimiento de Concurso Privado.- Todo proceso que tenga un presupuesto referencial superior al valor de ínfima cuantía.

Art. 8.- DOCUMENTACION PREVIA.- Para los bienes y servicios regulados por el presente instructivo, el área requirente deberá presentar la siguiente información, según sea aplicable al caso:

a. Especificaciones técnicas o términos de referencia, requisitos mínimos.

- b. Las condiciones específicas del contrato a celebrar, tales como objeto, plazo, monto, forma de pago y lugar de ejecución del mismo.
- c. Garantía Técnica, capacitación y soporte técnico requerido, de ser necesario.
- d. Personal mínimo requerido en la contratación experiencia y títulos necesarios. De requerirse.
- e. Maquinaria y equipo mínimo requerido en la contratación. De requerirse.
- f. Experiencia requerida del proveedor. De requerirse.
- g. Parámetros de calificación de ofertas.
- h. Necesidad de incluir el formulario del valor agregado ecuatoriano.
- i. Determinación del presupuesto referencial.
- j. Certificación Presupuestaria
- k. Certificación PAC

Esta documentación contendrá las firmas de responsabilidad de los servidores responsables que intervinieron en su elaboración.

Art. 9.- RESPONSABLE DEL PROCESO.- Los concursos privados, cuyo presupuesto referencial sea menor al cociente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado (monto máximo de contratación directa de consultoría), se llevarán adelante por el titular del área solicitante o Director de Proyecto, debidamente autorizado por la máxima autoridad; para el caso de concursos privados, cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor a multiplicar el cociente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado (monto máximo de contratación directa de consultoría), se llevarán adelante por medio de una comisión técnica conformada según lo establece el artículo 20 del presente procedimiento, que será responsable de las diferentes etapas del proceso, desde la aprobación de la invitación, recepción de las ofertas hasta la emisión del informe de análisis de ofertas, dirigido al Gerente General, con la recomendación expresa, debidamente motivada, de adjudicación, cancelación o declaratoria de desierto del proceso.

Art. 10.- RECEPCION Y EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.- Los proveedores que presenten su oferta recibirán un documento de constancia de recepción que detallará la fecha y hora de entrega de la oferta.

En la fecha y hora señaladas para el efecto, la comisión técnica o el responsable del proceso designado por la máxima autoridad para llevar adelante el proceso, abrirán los sobres de las ofertas.

Para la evaluación de las ofertas, el responsable del proceso, la comisión técnica del proceso y las comisiones o subcomisiones de apoyo, según sea el caso, verificarán el cumplimiento de las condiciones y requisitos exigidos y necesarios que le permitan satisfacer a cabalidad, el objeto de la contratación. Las actas de calificación y evaluación incluirán el análisis correspondiente del proceso siempre bajo criterios de calidad y conveniencia institucional, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto del proceso.

La comisión técnica y el responsable del proceso de la máxima autoridad podrán designar

comisiones de apoyo para el análisis de las ofertas y, para asistirlos en las diferentes etapas de los procesos.

PROCEDIMIENTOS COMUNES

Art. 11.- PRESENTACION DE UNA SOLA OFERTA.- Si durante el proceso precontractual, se presentare una sola oferta, previo informe del delegado o comisión técnica según sea el caso, el Gerente General podrá adjudicar el contrato, siempre que ésta cumpla con las condiciones y requisitos exigidos y sea conveniente para los intereses institucionales.

Art. 12.- NOTIFICACION.- La máxima autoridad o su delegado efectuará todas las notificaciones, por medios físicos o electrónicos. La notificación se entenderá realizada, cuando se ponga en conocimiento del proveedor el documento, acto o resolución objeto de la notificación.

Art. 13.- DECLARATORIA DE DESIERTO.- El Gerente General, en base a la recomendación que realice su delegado o comisión técnica, podrá declarar desierto el procedimiento precontractual, por las causas establecidas en el artículo 33 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, mediante acto normativo motivado. Cabe, asimismo, la declaratoria de procedimiento desierto parcial cuando se hubiere convocado a un proceso de contratación con la posibilidad de adjudicaciones parciales, por fases o por ítems.

Art. 14.- CANCELACION DEL PROCESO.- En cualquier momento entre la convocatoria y 24 horas antes de la fecha de presentación de las ofertas, en los casos contemplados en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Gerente General o su delegado podrá declarar cancelado el procedimiento, sin que dé lugar a ningún tipo de reparación o indemnización.

Art. 15.- CONVALIDACION DE ERRORES.- UCUENCA EP, de ser necesario, podrá incluir en los pliegos una etapa de convalidación de errores en los procesos y el procedimiento respectivo.

Sólo los errores de forma podrán ser convalidados por los oferentes, dentro del término concedido por la máxima autoridad o su delegado para el efecto, contado a partir de la fecha de notificación.

Las reglas para convalidar errores serán las establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su reglamento de aplicación y las disposiciones expedidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública.

Art. 16.- ADJUDICACION.- Una vez realizada la evaluación de las ofertas y se emitan los informes respectivos por parte de la comisión técnica o el delegado, el Gerente General, mediante resolución motivada, adjudicará el proceso precontractual o resolverá declararlo desierto, sin lugar a reclamo por parte de los oferentes.

La adjudicación podrá realizarse de manera total o parcial de acuerdo a la necesidad institucional y las condiciones indicadas en los pliegos.

Art. 17.- FORMALIZACION DE LA CONTRATACION.- Las contrataciones se formalizarán a través de la celebración del respectivo contrato.

Art. 18.- RESPONSABILIDAD DE LOS ACTUANTES.- Los servidores de UCUENCA EP que intervengan en la generación de la necesidad, estudios e investigación previa, determinación del giro específico, análisis y calificación de ofertas, y recomendaciones para adjudicación, serán responsables por acción y omisión, individual y solidariamente de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42, 43 y 44 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado.

PROCEDIMIENTO DEL CONCURSO PRIVADO

Art. 19.- La Empresa Pública UCUENCA EP iniciará el procedimiento denominado Concurso Privado cuando el presupuesto referencial de contratación sea superior al valor fijado para ínfima cuantía del ejercicio económico en curso.

Siempre y cuando sea posible, se realizarán, al menos tres invitaciones directas a proveedores habilitados en el RUP, recomendados por el área o proyecto adquirente, para que participen en el concurso privado, estas invitaciones podrán ser efectuadas en forma digital mediante correo electrónico.

Los pliegos del proceso contendrán al menos la siguiente información: cronograma, documentación mínima requerida, condiciones generales, especificaciones técnicas o términos de referencia, formularios para presentar la oferta y criterios o parámetros de evaluación de las ofertas, presupuesto referencial y proyecto de contrato.

Art. 20.- DESIGNACION DE LA COMISION TECNICA PARA CONCURSO PRIVADO.- Para los procedimientos de concurso privado cuyo presupuesto referencial sea igual o mayor a multiplicar el cociente 0.000002 por el Presupuesto Inicial del Estado (monto máximo de contratación directa de consultoría) y que están regulados en este procedimiento, se conformará la correspondiente Comisión Técnica, encargada de llevar adelante el proceso, integrada de la siguiente manera:

1. El titular del área requirente o Director de Proyecto o su delegado, quien la presidirá
2. Un delegado de la Dirección Administrativa Financiera de la empresa
3. Un profesional afín al objeto de la contratación

Actuará como secretario de la Comisión, un servidor de la Dirección Jurídica, quien será el custodio del expediente del proceso y actas de la Comisión Técnica. El secretario de la Comisión tendrá voz pero no voto dentro del proceso precontractual.

La Comisión técnica se reunirá con la presencia de al menos dos de sus miembros, uno de los cuales será obligatoriamente el Presidente, quien tendrá voto dirimente.

Si la Empresa Pública UCUENCA EP no cuenta en su nómina con un profesional afín al objeto de la contratación, podrá contratar uno que integre de manera puntual y específica la respectiva Comisión técnica o que sea servidor de la Universidad de Cuenca, sin perjuicio que pueda contar también con la participación de asesoría externa especializada.

Las actas de calificación y evaluación de la Comisión técnica o de las comisiones de apoyo, serán remitidas a la Máxima Autoridad e incluirán el análisis técnico, legal y financiero del proceso, y la recomendación expresa de adjudicación o declaratoria de desierto.

Los miembros de las comisiones serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos en los cuales hubieren intervenido.

La oferta recomendada será la que se considere más conveniente a los intereses de la empresa, no siendo el precio ofertado el factor decisivo para la adjudicación, sino la de mejor costo de conformidad con las definiciones establecidas en el Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en cuyo caso se justificará técnicamente tal decisión

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todo lo no regulado en esta resolución, se aplicarán de manera supletoria las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, las Resoluciones del SERCOP y el Código Civil.

SEGUNDA.- El presente procedimiento entrará a regir a partir de su expedición.

Cuenca, a 12 de julio de 2017


Diego Idrovo Murillo
GERENTE GENERAL UCUENCA EP

